

ESTATUTOS Y CONSTITUCIÓN

CONSEJO MUNDIAL DEL AGUA 2013 - 2015



DOCUMENTO LEGAL



WORLD
WATER
COUNCIL



WORLD
WATER
COUNCIL

TABLA DE CONTENIDOS

- | | | |
|----------|--|-----------|
| 1 | Constitución | página 3 |
| 2 | Estatutos del Consejo Mundial del Agua | página 13 |



CONSEJO MUNDIAL DEL AGUA

CONSTITUCIÓN

Tabla de Contenidos

Preámbulo

- Artículo 1: Denominación**
- Artículo 2: Visión y Objetivos**
- Artículo 3: Ámbito de actividades**
- Artículo 4: Sede Oficial y Funcionamiento del Secretariado**
- Artículo 5: Duración**
- Artículo 6: Miembros**
- Artículo 7: Condiciones de Membresía**
- Artículo 8: Ingresos**
- Artículo 9: Préstamos**
- Artículo 10: Cuentas Anuales**
- Artículo 11: Dimisión - Pérdida de Membresía**
- Artículo 12: Junta de Gobernadores - Composición**
- Artículo 13: Junta de Gobernadores - Reuniones**
- Artículo 14: Junta de Gobernadores - Facultades**
- Artículo 15: Composición del Buró**
- Artículo 16: Funciones del Buró**
- Artículo 17: Asambleas Generales**
- Artículo 18: Asamblea General Ordinaria**
- Artículo 19: Asamblea General Extraordinaria**
- Artículo 20: Actas de las Asambleas**
- Artículo 21: Resolución de conflictos**
- Artículo 22: Disolución**
- Artículo 23: Estatutos**
- Artículo 24: Formalidades**

Preámbulo

El agua es esencial para toda vida, todos los ecosistemas y toda la actividad humana.

Cuando se le da buen uso, el agua evoca cosechas, salud, prosperidad y abundancia ecológica para los pueblos y naciones de la tierra, mal gestionada o fuera de control, el agua trae pobreza, enfermedades, inundaciones, erosión, salinización, degradación ambiental, sedimentación, y conflictos humanos .

La gestión eficaz de los recursos hídricos del mundo contribuirá al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones en conformidad con los principios de justicia e igualdad. Entre los recursos naturales, el agua es el más importante. Puede y debe ser utilizada para promover el progreso económico y social de todos los pueblos de la tierra, de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos Humanos.

Sin embargo, la gestión del agua del mundo se encuentra fragmentada entre las naciones, cientos de miles de gobiernos locales, y un sinnúmero de organizaciones no gubernamentales y privadas, así como un gran número de organismos internacionales.

A raíz de la Declaración de Dublín en 1992 y como respuesta a la decisión de la Conferencia Ministerial sobre Agua Potable y Saneamiento Ambiental, celebrada en marzo de 1994 en Noordwijk, Países Bajos (y aprobado por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible y la Asamblea General de las Naciones Unidas) para estudiar el concepto de un Foro Mundial del Agua, la reunión de Asociación la Internacional de Recursos Hídricos que tuvo lugar en El Cairo en 1994 encargó a una comisión especial para llevar a cabo los trabajos preparatorios y crear un Consejo Mundial del Agua. Este Comité se reunió por primera vez en Montreal, Canadá, en marzo de 1995 y de nuevo en Bari, Italia, en septiembre de 1995. Estas dos reuniones definieron la misión y objetivos del Consejo, establecido oficialmente en Marsella el 14 de junio de 1996, según se establece en la siguiente Constitución.

Los Estatutos del Consejo Mundial del Agua fueron legalmente depositados el 14 de junio de 1996 por sus tres miembros fundadores, el Dr. Mahmoud Abu-Zeid, el Sr. René Coulomb y el Dr. Aly Shady. Una primera modificación a esos Estatutos fue depositada en la Prefectura de Bouches-du-Rhône el 12 de junio de 1997 por el Dr. Abu Zeid y el Sr. René Coulomb. Esta modificación fue sobre la reducción del plazo para enviar a los miembros propuestas de modificación a los Estatutos.

Después de la segunda Asamblea General Extraordinaria los nuevos Estatutos fueron depositados legalmente el 30 de septiembre de 1997 en la Prefectura de Bouches-du-Rhône por sus tres miembros fundadores, el Dr. Mahmoud Abu-Zeid, Presidente, los Sres. René Coulomb y Aly Shady, Vicepresidentes y el tesorero, Leonard Bays. Estos nuevos Estatutos fueron elaborados con el objetivo de hacerlos más de conformidad con la legislación francesa sobre las asociaciones. Éstos debían de facilitar la concesión de subvenciones al Consejo, y de facilitar el cambio del status hacia una organización no gubernamental internacional.

Las modificaciones a estos nuevos Estatutos fueron aprobadas por una Asamblea General Extraordinaria el 30 de septiembre de 2003, a fin de introducir los colegios de miembros, modificar la composición y modalidad de elección de la Junta de Gobernadores y el del Buró. Otros cambios menores fueron efectuados en una Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2006 para garantizar que los nuevos Estatutos estuvieran plenamente en conformidad con la legislación francesa. También se hicieron cambios en una Asamblea General Extraordinaria el 15 de octubre de 2009 a fin de presentar una Visión para el Consejo; aclarar la distinción entre la Sede y el Secretariado; eliminar las referencias a los Centros Asociados y Comités específicos y Comisiones; en consecuencia modificar la composición del Buró, introducir cierta flexibilidad en la calendarización de las Asambleas Generales y Foros; simplificar el artículo sobre resolución de conflictos, y efectuar una serie de enmiendas menores adicionales.

Artículo 1: Denominación

Entre los miembros que se adhieren a los presentes Estatutos está formada una Asociación llamada «Consejo Mundial del Agua» (en lo sucesivo, «el Consejo»), en francés «Conseil Mondial de l'Eau», que se rige por la ley francesa del 1 de julio 1901 y por el Decreto modificado el 16 de agosto de 1901.

Artículo 2: Visión y Objetivos

La visión del Consejo es servir como plataforma clave a nivel internacional para concientizar sobre las cuestiones del agua y buscar los medios para mejorar la gestión hídrica.

Los objetivos del Consejo son:

1. Identificar los problemas esenciales del agua de importancia local, regional y mundial con base en evaluaciones continuas del estado del agua;
2. Crear conciencia sobre los problemas críticos del agua en todos los niveles de toma de decisiones, desde las más altas autoridades hasta el público en general;
3. Reunir a los actores y promover la implementación de las políticas y estrategias efectivas relacionadas con el agua en todo el mundo;
4. Proporcionar el asesoramiento e información útil para las instituciones y tomadores de decisiones sobre el desarrollo e implementación de políticas y estrategias para la gestión sostenible de recursos hídricos, con el debido respeto al medio ambiente y la equidad social y de género; y
5. Contribuir a la resolución de problemas relacionados con las aguas transfronterizas.

Artículo 3: Ámbito de Actividades

Para lograr estos objetivos, el Consejo dispondrá como medios de acción lo siguiente:

- La creación de una red internacional incluyendo cualquier persona física o jurídica, organización sin fines de lucro o cualquier

empresa, gobierno nacional, regional o local a fin de mejorar la coordinación, el intercambio de información y otras actividades necesarias en el sector hídrico;

- La preparación, organización, co-organización, participación o patrocinio de cualquier manifestación, coloquio, seminario, foro, simposio, taller, conferencia, congreso sobre temas de agua, así como el Foro Mundial del Agua;
- La elaboración, edición, co-edición y venta de cualquier publicación y, en particular, de cualquier material escrito en medio informático, electrónico, visual o audiovisual con respecto a las cuestiones del agua;
- La preparación y organización de actividades de formación educativa con respecto a temas del agua;
- La venta de productos y servicios con el fin de difundir información sobre temas del agua. Actividades de consultoría o la oferta de otros servicios están autorizados y cualquiera de estas actividades podrán ser remuneradas mediante cuotas;
- El establecimiento de acuerdos de colaboración con otras organizaciones cuya acción fortalezca o agregue valor a las actividades del Consejo;
- Cualquier otra actividad compatible con los objetivos del Consejo y que contribuya a su logro.

Artículo 4: Sede Oficial y Funcionamiento del Secretariado

Para su funcionamiento, el Consejo mantiene una sede oficial en Marsella Francia, que alberga al Secretariado del Consejo. Esta Sede sólo puede transferirse dentro de Francia por decisión de la Junta de Gobernadores. Sólo podrá ser transferida fuera de Francia por decisión de una Asamblea General Extraordinaria.

El Secretariado emplea al personal que se puede contratar según la normativa vigente, o puede acoger a través de separación o traslado temporal de cualquier organización.

Artículo 5: Duración

La Asociación se mantendrá vigente hasta su disolución mediante una Asamblea General Extraordinaria, según lo establecido en artículo 22.

Artículo 6: Miembros

El Consejo está compuesto por:

- Los miembros fundadores que han firmado la declaración de creación del Consejo y registrados en la Prefectura del Departamento de Bouches-du-Rhône de Francia el 14 de junio de 1996, que son:

Dr. Mahmoud Abu-Zeid (Ministerio de Obras Públicas y Recursos Hídricos, Egipto)

René Coulomb (Suez Lyonnaise des Eaux, Francia)

Aly Shady (Agencia de Desarrollo Internacional Canadiense, Canadá)

- Las organizaciones constitutivas enumeradas en los Estatutos. Éstas pagan las mismas cuotas anuales que los miembros activos.

- Miembros Activos:

Se consideran como miembros activos a:

- Las organizaciones aprobadas por el Buró y validadas por la Junta de Gobernadores que estén al corriente en sus cuotas anuales y comprometidas a trabajar para el logro de los objetivos del Consejo;

- Las organizaciones, aprobadas por el Buró y validadas por la Junta de Gobernadores, que contribuyen financieramente de manera significativa a la consecución de los objetivos del Consejo.

- Los Miembros Honorarios:

Aquellas personas que, con su consentimiento, son nombradas por la Junta de Gobernadores por su excepcional contribución moral o intelectual a los objetivos del Consejo. Ellos no pagan cuotas anuales. No cuentan con derecho a voto, pero podrán asistir y tomar la palabra en las Asambleas Generales.

- Los Presidentes Honorarios:

Tras finalizar su mandato, los Presidentes del Consejo son nombrados Presidentes Honorarios. Están invitados a participar en las reuniones de la Junta de Gobernadores y en las Asambleas Generales, pero sin derecho a voto. No están sujetos a pagar cuotas anuales de membresía.

- Los Miembros Benefactores:

Son miembros activos cuyas contribuciones van mucho más allá de las cuotas anuales. Estos pueden ser instituciones, organizaciones, fundaciones o fideicomisos, empresas privadas u otras personas u organizaciones que hacen una significativa contribución al Consejo en efectivo o su equivalente en especie. La Junta de Gobernadores deberá dar su aprobación sobre este status. Tienen derecho a voto en las Asambleas Generales;

- La Ciudad Anfitriona:

La ciudad que alberga la sede del Consejo es un miembro del Consejo con pleno derecho.

Todos los miembros, con excepción de los mencionados posteriormente, se comprometen a pagar la cuota anual de membresía, cuya cantidad y fecha de pago se establecerá anualmente por la Junta de Gobernadores. Los miembros exentos del pago de la misma son: (i) aquellos miembros cuya normativa jurídica les prohíbe el pago de cuotas de membresía, la lista deberá ser aprobada por la Junta de Gobernadores con base a una justificación por escrito, (ii) los Miembros y Presidentes Honorarios y (iii) Miembros Benefactores.

Los miembros del Consejo están agrupados en Colegios que representan a los principales grupos de actores. Estos Colegios están definidos en los Estatutos.

Artículo 7: Condiciones de Membresía

La membresía está sujeta a aprobación previa del Buró de la Junta de Gobernadores como se definen en el Artículo 15 del presente reglamento. La Junta de Gobierno ratificará este tipo de decisiones que son inapelables.

Artículo 8: Ingresos

Los ingresos del Consejo están integrados por:

- Las cuotas de afiliación, que son en principio pagaderas y exigibles el primer día de cada ejercicio financiero.
- Cualquier subvención pública o privada, contribuciones o donaciones otorgadas al Consejo;
- Los ingresos derivados de los activos del Consejo;
- Cualquier pago por los servicios prestados;
- Donaciones en especie;
- Todas las demás fuentes de ingresos compatibles con los objetivos del Consejo, así como con las leyes y reglamentos en vigor.

Artículo 9: Préstamos

El Consejo podrá, previa autorización de la Junta de Gobernadores, contraer créditos con el fin de lograr los objetivos enumerados en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 10: Cuentas anuales

El Consejo mantendrá cuentas anuales. El ejercicio financiero cierra el último día de cada año natural.

Las cuentas del Consejo serán auditadas por un Contador Público designado por la Asamblea General por un período de seis ejercicios financieros, que podrá renovarse.

Artículo 11: Dimisión - Pérdida de Membresía

La membresía en el Consejo se pierde por:

- Deceso, disolución o cese de la actividad;
- Dimisión;
- Exclusión decidida por la Junta de Gobernadores por falta de pago de la cuota anual, o por motivos graves. Se considera como causa de exclusión cualquier acción que, directa o indirectamente, socava el logro de los objetivos del Consejo. El miembro en cuestión deberá presentar los hechos del asunto a la Junta.

A ningún miembro excluido o renunciante del Consejo se le reembolsará las cuotas de membresía pagadas previamente.

Artículo 12: Junta de Gobernadores-Composición

El Consejo estará administrado por una Junta de Gobernadores integrada por un máximo de 36 gobernadores de los cuales 35 son elegidos por los miembros con derecho a voto en la Asamblea General. Cada colegio tiene representación en la Junta de Gobernadores por los Gobernadores, que son elegidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en los Estatutos.

La Ciudad Sede es miembro legal de la Junta de Gobernadores.

La Junta de Gobernadores se elige en cada Asamblea General Ordinaria. Todos los Gobernadores podrán ser reelegidos sólo una vez como representante de una sola organización. En caso de producirse una vacante, la Junta de Gobernadores designará un sustituto temporal, que tendrá los mismos derechos que su predecesor.

Cada Gobernador tendrá un voto. El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones de la Junta de Gobernadores, pero sin derecho a voto.

Artículo 13: Junta de Gobernadores – Reuniones

La Junta de Gobernadores se reunirá al menos una vez al año y en cualquier momento en que el Presidente lo juzgue conveniente o previa petición por escrito al Presidente de la mayoría simple de sus miembros. El quórum de la Junta de Gobernadores se alcanza cuando la mitad de los Gobernadores están físicamente presentes o representados.

Cualquier miembro podrá hacerse representar por otro miembro que ha concedido el poder por escrito. Ningún miembro podrá votar más de dos poderes.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados. En

el caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Deceso, disolución o cese de la actividad; Dimisión; la exclusión decidida por la Junta de Gobernadores por falta de pago de la cuota anual, o por motivos graves. Se considera como causa de exclusión cualquier acción que, directa o indirectamente, socava el logro de los objetivos del Consejo. El miembro en cuestión deberá presentar los hechos del asunto a la Junta.

Artículo 14: Junta de Gobernadores - Facultades

La Junta de Gobernadores tendrá las más amplias facultades para actuar en nombre del Consejo y llevar a cabo todos los actos y actividades no específicamente reservados a la Asamblea General.

Decidirá sobre la admisión y exclusión de miembros, así como sobre el importe de la cuota anual. Podrá delegar su autoridad para misiones específicas o proyectos. Aprobará cada año las cuentas del Consejo dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio financiero, y votará sobre el presupuesto provisional, la Asamblea General ratificará estos actos durante las reuniones ordinarias.

Con el fin de ayudar su labor, la Junta de Gobernadores podrá designar comités, grupos regionales y otros, así como grupos de trabajo que considere necesarios y nombrar a sus miembros.

Además, la Junta de Gobernadores nombrará a un Director Ejecutivo, que aplicará las políticas aprobadas por los órganos de toma de decisiones del Consejo. La Junta de Gobernadores determinará la naturaleza exacta y las funciones de su autoridad.

Artículo 15: Composición del Buró

La Junta de Gobernadores elegirá un Presidente de entre sus miembros. También elegirá de entre sus miembros a los cinco miembros del Buró: un Vicepresidente, un Tesorero y tres miembros sin cartera, los candidatos para estos puestos se

presentarán ante la Junta por el Presidente. Los miembros de la Junta de Gobernadores y del Buró fungirán sus funciones en el Consejo sin percibir remuneración alguna por este servicio.

El Director Ejecutivo participará en las reuniones de la Junta de Gobernadores y el Buró pero sin derecho a voto.

Artículo 16: Facultades del Buró

Los miembros del Buró son colectivamente responsables de la preparación y ejecución de las decisiones de la Junta de Gobernadores.

1. El Presidente asumirá la responsabilidad de la implementación de las decisiones de la Asamblea General y la Junta de Gobernadores y garantizar el buen funcionamiento del Consejo que representa en todos los asuntos civiles y penales. Autorizará los gastos. El Presidente está investido de la autoridad para actuar bajo cualquier circunstancia en nombre del Consejo. Convocará las Sesiones de la Junta de Gobernadores y Asambleas Generales. Está facultado para delegar en otros miembros de la Junta de Gobierno o al Director Ejecutivo y poner a la Junta al tanto de esto.
2. En el caso de ausencia del Presidente en una reunión, el Vicepresidente presidirá.
3. La Oficina elaborará las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta de Gobernadores y las transcribirá. Se encargará de todos los trámites legales necesarios.
4. El Tesorero, asistido por el Director Ejecutivo, es responsable de las cuentas del Consejo.

Artículo 17: Asambleas Generales

Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. Incluirán a todos los miembros del Consejo. Serán convocadas por el Presidente o su representante a petición de la Junta de Gobernadores o a petición de al menos la mitad de los miembros del Consejo.

Todos los miembros que han pagado sus cuotas o estén exentos de pago, a excepción de los Miembros

y Presidentes Honorarios, tienen derecho a votar en las Asambleas Generales.

Cualquier miembro podrá hacerse representar por otro miembro que ha concedido el poder por escrito. Ningún miembro podrá votar con más de dos poderes.

Todas las reuniones de la Asamblea General serán convocadas mediante carta oficial, incluyendo el programa de la reunión, que se enviará a todos los miembros por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de la Asamblea General.

La lista de los miembros con derecho a voto en la Asamblea General se establecerá el día en que las invitaciones se envíen a los miembros. Puede haber excepciones a esta regla sujetas a la aprobación por la Asamblea General.

Los votos se emitirán a mano alzada, y las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes o representados. Sin embargo, la votación será secreta si así lo solicitan al menos la mitad de los miembros presentes o representados, y es necesaria cuando la votación concierna a individuos o miembros individuales. Si el resultado de cualquier votación es igual, el voto del Presidente será decisivo.

Artículo 18: Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria será convocada por lo menos una vez cada tres años. Si este tiempo no puede ser respetado, el Consejo llevará a cabo una votación electrónica de sus miembros para aprobar una fecha apropiada.

El Informe de la Junta y la actividad y los informes financieros del Consejo se presentarán a la Asamblea General Ordinaria. Ésta aprobará las cuentas, los votos sobre el presupuesto y, si es necesario, nombrará a los nuevos miembros a la Junta de Gobernadores y renovará el mandato de los Auditores.

La Asamblea General Ordinaria sólo podrá tomar decisiones con un quórum de por lo menos la mitad de los miembros del Consejo presentes o

representados por poder. Si esta condición no se cumple, la Asamblea General deberá ser convocada de nuevo dentro de los quince (15) días siguientes. Las decisiones tomadas en esta ocasión, que se limitan únicamente a temas de la agenda original, serán válidas cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Artículo 19: Asamblea General Extraordinaria

Una Asamblea General será Extraordinaria cuando se convoque a votar por un cambio en el Reglamento. Tiene la facultad para disolver y distribuir los bienes del Consejo, de conformidad con las leyes del país en que esté matriculado el Consejo.

La Asamblea General Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones si un quórum es de por lo menos tres cuartas partes de los miembros del Consejo presentes o apoderados. Si esta condición no se cumple, la Asamblea General Extraordinaria se reunirá nuevamente quince días después. En este caso, se alcanzará el quórum si la mitad de los miembros o apoderados están presentes, pero sólo en cuanto a los temas del programa de la anterior Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20: Actas de las Asambleas

Las deliberaciones de la Asamblea General se harán constar en actas firmadas por el Presidente y los miembros del Buró aquellas que estén presentes.

Las actas de las reuniones de la Junta de Gobernadores serán firmadas por el Presidente y miembro del Buró. Las copias certificadas de estas actas podrán ser comunicadas a un tercero por el Secretariado.

Al comienzo de cualquier reunión, se hará constar una hoja de asistencia debidamente firmada por cada miembro presente y certificadas como correcta y exacta por los miembros del Buró.

Artículo 21: Resolución de conflictos

En caso de que surgiera alguna controversia entre el Consejo y uno o más de sus miembros, antes de recurrir a procedimientos legales, las partes se comprometen a designar, en el plazo de dos meses, un comité formado por tres miembros del Consejo. Cada parte designará un miembro y los dos miembros así designados designarán a continuación, el tercer miembro. Esta comisión actuará como mediador, con el objetivo de conciliar los puntos de vista de las partes interesadas. Se pronunciará una opinión mayoritaria dentro de los tres meses de haber sido designada.

Gobernadores, es responsable de cumplir con todas las formalidades de registro y publicación requeridas por la ley vigente en ese momento. Todos los poderes se otorgan al portador para cumplir con estos requisitos.

Se elaborarán tantas copias como sea requerido por las partes interesadas, incluyendo un original para la Asociación y dos para el registro.

Documento Ref.: EGA5.11

Artículo 22: Disolución

La disolución del Consejo sólo podrá decidirse por una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto que se reunirá y votará bajo las condiciones del quórum y la regla de mayoría prevista para Asambleas Generales Extraordinarias

La Asamblea General Extraordinaria nombrará uno o varios Comisarios encargados de la liquidación de los bienes del Consejo y cuyas facultades serán determinadas por dicha Asamblea General Extraordinaria. Los activos netos se asignarán a alguna asociación u organización certificada de su elección, que tenga objetivos similares.

Artículo 23: Estatutos

La Junta de Gobernadores adoptará por unanimidad los Estatutos que especifiquen las condiciones de ejecución del presente Reglamento. Dicho Reglamento, así como los cambios posteriores o enmiendas deberán ser presentados para su aprobación en una Asamblea General Ordinaria.

El reglamento interior puede ser efectivo de forma temporal hasta su presentación a una Asamblea General Ordinaria. Éste será definitivo tras su ratificación.

Artículo 24: Formalidades

El Presidente, en nombre de la Junta de

Consejo Mundial del Agua

ESTATUTOS

Tabla de Contenidos

Lesición de términos

- Estatuto 1: Consejo Mundial del Agua
- Estatuto 2: Membresía
- Estatuto 3: Asamblea General
- Estatuto 4: Junta de Gobernadores
- Estatuto 5: Elecciones a la Junta de Gobernadores
- Estatuto 6: Miembros del Buró
- Estatuto 7: Comités y Organos de Trabajo
- Estatuto 8: Sede del Consejo
- Estatuto 9: Director Ejecutivo
- Estatuto 10: Foro Mundial del Agua
- Estatuto 11: Premios del Agua
- Estatuto 12: Finanzas
- Estatuto 13: Idiomas Legales y de Trabajo
- Estatuto 14: Comunicación
- Estatuto 15: Modificaciones
- Estatuto 16: Documentos de trabajo

Lexicón de términos

Salvo que se indique de otro modo en estos Estatutos, la siguiente terminología hace referencia a los procedimientos normales de votación a ser adoptados por los distintos órganos de trabajo del Consejo Mundial del Agua, en todos los niveles.

Tipo de decisiones

Aprobación: Validación de un documento, procedimiento, etc. La asociación no está obligada a una aprobación, siempre y cuando cualquier comentario propuesto no sea oficialmente adoptado.

Adopción: La aprobación oficial de un documento, procedimiento, etc., tras una votación. El documento, procedimiento, etc. es aprobado con las observaciones, y luego es adoptado oficialmente.

Ratificación - La adopción de una medida posterior a su aplicación.

Modalidades de Decisiones

Mayoría simple: Al menos la mitad de los votos emitidos.

Mayoría calificada: al menos tres cuartas partes de los votos emitidos.

Base de no objeción: No haber formulado objeciones, con una objeción claramente siendo una opinión contraria a la propuesta (y no un comentario).

Definición

Organización: Persona jurídica - cualquier grupo o asociación que no es un ser físico

Estatuto 1: Consejo Mundial del Agua

1.1 El Consejo Mundial del Agua (denominado en lo sucesivo como el “Consejo”) está registrado en Francia como una Asociación bajo la ley francesa del 1 de julio de 1901, reformada.

1.2 La Constitución del Consejo, registrada ante el Gobierno francés, tiene prioridad sobre los presentes Estatutos, los cuales a su vez tienen prioridad sobre cualquier otro documento de trabajo interno. Estos Estatutos proporcionan más detalles sobre la aplicación de la Constitución.

1.3 La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de decisión del Consejo. Las estrategias, políticas y actividades del Consejo son supervisadas por una Junta de Gobernadores. El Buró garantiza que las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobernadores (denominada en adelante la “Junta”) se lleven a cabo por el Secretariado, que es administrado por el Director Ejecutivo.

Estatuto 2: Membresía

2.1 Categorías de los miembros

2.1.1 La Membresía del Consejo estará abierta a cualquier organización comprometida en promover los objetivos del Consejo. Sin embargo, los individuos pueden ser admitidos en el Consejo como Benefactores y Miembros Honorarios.

2.1.2 La membresía del Consejo incluirá las siguientes categorías según lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución: Miembros Fundadores, Miembros Constituyentes, Miembros Activos, Miembros Honorarios, Presidentes Honorarios, Benefactores y la Ciudad Anfitriona.

2.1.3 Las siguientes organizaciones son los miembros constituyentes del Consejo:

- CIHEAM - Bari (Instituto Agronómico Mediterráneo)
- Comisión Internacional de Riego y Drenaje (ICID)
- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)
- Asociación Internacional del Agua (IWA)

- International Water Resources Association (IWRA)
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO)
- Consejo de Colaboración para el Suministro de Agua y Saneamiento (WSSCC)
- Banco Mundial (BM)

2.2 Colegios de miembros

2.2.1 Las organizaciones miembros se agrupan en cinco colegios, de acuerdo con su ámbito de actividad y misión. Los nombres de estos colegios son los siguientes:

- Colegio 1: Instituciones intergubernamentales
- Colegio 2: Gobiernos y autoridades gubernamentales
- Colegio 3: Empresas e instalaciones
- Colegio 4: Organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de usuarios de agua
- Colegio 5: Asociaciones profesionales e instituciones académicas

Una definición más precisa de estos colegios se ofrece en las Directrices de las Políticas de Membresía.

2.2.2 Se solicita a los nuevos miembros identificar el colegio al que sienten que pertenecen al llenar la solicitud de ingreso. El Buró, al revisar dicha solicitud de acuerdo con Estatuto 2.3.1, también valida su inserción en el colegio correspondiente. Cualquier desacuerdo se remitirá a la Junta de Gobernadores para su arbitraje.

2.2.3 Todos los miembros activos tienen los mismos derechos y obligaciones. Estos derechos y obligaciones se describen en las Directrices de las Políticas de Membresía.

2.3 Admisión

2.3.1 Las solicitudes de admisión o readmisión como miembro del Consejo se someterán al Secretariado siguiendo el procedimiento especificado en las Directrices de las Políticas de Membresía. Las solicitudes de afiliación serán examinadas por el

Buró y posteriormente aprobadas o rechazadas por la Junta.

2.3.2 Todo miembro informará oportunamente al Secretariado sobre cualquier cambio importante en la información suministrada para fundamentar su solicitud de membresía, incluyendo sus datos de contacto y dirección.

2.4 Cese de la membresía

De conformidad con el Artículo 11 de la Constitución, la membresía se considerará como terminada bajo las siguientes circunstancias: disolución o cese de la actividad, renuncia, o exclusión decidida por la Junta por falta de pago de la cuota anual o por otras razones graves. Se considera como causa de exclusión cualquier acción que directa o indirectamente socava el logro de los objetivos del Consejo.

2.5 Cuotas de afiliación

2.5.1 El pago oportuno de las cuotas y otras obligaciones según lo establecido en la Constitución, son requisitos para ser miembro activo en el Consejo y para la participación regular en sus deliberaciones.

2.5.2 Las cuotas de membresía se deben liquidar al principio de cada año. Los Miembros deberán pagar sus cuotas durante el año en curso con el fin de ser considerados activos. Para ser elegible a votar en una Asamblea General, los miembros deberán haber liquidado todas sus cuotas pendientes antes de la apertura de la Asamblea General.

2.5.3 El disfrutar de los derechos y beneficios asociados con la membresía sólo se concede a aquellos miembros que han pagado debidamente sus cuotas anuales. Los derechos y beneficios se describen en las Directrices de las Políticas de Membresía según definido por la Junta y se actualizará periódicamente.

2.5.4 El Buró podrá excepcionalmente eximir a un miembro del pago las cuotas de membresía o reducir el importe de la cuota. Esta decisión deberá ser ratificada por el Consejo antes que el miembro sea notificado.

2.5.5 La Junta fijará las modalidades de pago de las

cuotas de membresía para el año siguiente en su última reunión del año anterior. El Director Ejecutivo informará a los miembros.

2.5.6 Las cuotas de membresía de nuevos miembros en el segundo semestre del año son equivalentes a la mitad de las cuotas regulares de ese año solamente.

Esto aplica también para los beneficiarios del Fondo de Solidaridad de Membresía que se describen en Artículo 2.5.7.

2.5.7 Un Fondo de Solidaridad de Membresía (en adelante referido como “el Fondo”) pueden otorgar subvenciones para los miembros que soliciten asistencia financiera para pagar sus cuotas de afiliación. Las decisiones relativas al uso del Fondo se realizan siguiendo los procedimientos establecidos por la Junta.

Estatuto 3: Asamblea General

3.1 Las Asambleas Generales de Miembros podrá ser Ordinarias o Extraordinarias, según se define en la Constitución (artículos 17, 18 y 19). El Presidente podrá invitar a otros observadores que no sean miembros a asistir a una Asamblea General; tales observadores podrán tomar la palabra por invitación del Presidente, pero no tendrán voto.

3.2 Asambleas Generales Ordinarias

3.2.1 Las funciones de la Asamblea General Ordinaria de Miembros incluyen:

- a. Elegir a los miembros de la Junta de Gobernadores, por lo menos cada tres años;
- b. Aprobar el programa de trabajo del Consejo para el próximo período, así como las políticas y estrategias generales para este período;
- c. Aprobar el informe de auditoría, los estados financieros anuales, la contabilidad del Consejo y las estimaciones de ingresos y gastos para el próximo período;
- d. Aprobar el nombramiento de los Auditores propuesto por la Junta;
- e. Adoptar las modificaciones de los Estatutos del Consejo.

3.2.2. En Asambleas Generales Ordinarias, siempre y cuando se llegue al quórum descrito en el Artículo

18 de la Constitución, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros votantes. El quórum se considerará al comienzo de la reunión.

3.3 Asamblea General Extraordinaria

3.3.1 Se convocará a las Asambleas Generales Extraordinarias de Miembros de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Constitución, a fin de aprobar las modificaciones a la Constitución del Consejo.

3.3.2 Para las Asambleas Generales Extraordinarias, siempre que se reúna el quórum como se describe en el Artículo 19 de la Constitución, los acuerdos se adoptarán por mayoría calificada de los miembros votantes, incluidos los apoderados.

3.4 Sede de las reuniones

El Buró, tras considerar las sugerencias de los miembros de la Junta, determinará la hora y lugar de cada reunión de la Asamblea General.

3.5 Votación en las reuniones

3.5.1 Cada miembro con derecho a voto en el día de la Asamblea General tendrá un voto y podrá votar en un máximo de dos apoderados. Las abstenciones no se contarán como votos emitidos.

3.5.2 Salvo que se estipule lo contrario en los Estatutos, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos emitidos.

3.5.3 De conformidad con el Artículo 16 de la Constitución, el Presidente de la Junta presidirá la Asamblea General. Cuando el Presidente no esté disponible, el Vicepresidente deberá realizar esta función.

3.5.4 El Presidente nombrará un Comité Electoral ad-hoc compuesto por tres (3) miembros del Consejo que no estén participando en la elección, para contar y registrar los votos emitidos en todas las cuestiones en la Asamblea General.

Estatuto 4: Junta de Gobernadores

4.1 Composición

4.1.1 La Junta de Gobernadores está integrada por 36 organizaciones miembros del Consejo: 35 miembros electos más la ciudad anfitriona, que es miembro legal de la Junta. La Junta ejercerán sus funciones durante el período comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas. Las elecciones para Gobernadores se llevará a cabo en una Asamblea General Ordinaria.

4.1.2 Cada organización Gobernadora tendrá un representante Gobernador, que permanecerá como su representante hasta el momento en que la organización elija quien lo sustituya.

4.1.3 Cada organización Gobernadora designará un representante suplente, que podrá representarlos cuando el Gobernador no pueda asistir a una reunión de la Junta. Este representante deberá tener los mismos derechos y obligaciones que el Gobernador ausente.

4.1.4 Antes de asumir el cargo, cada Gobernador y representante Alterno deberá firmar el "Código de Conducta" de la Junta.

4.1.5 Los gobernadores no representados en las reuniones de la Junta de Gobernadores podrán conceder el derecho a voto a otro Gobernador por medio de un poder. Ningún Gobernador podrá tener más de dos apoderados en cualquier reunión de la Junta.

4.1.6 Los representantes Gobernadores de las organizaciones miembros no podrán representar la misma organización en la Junta por más de dos (2) mandatos completos. Los Alternos que ha ocupado el cargo durante dos mandatos podrán ser después elegidos como Gobernadores representantes.

4.1.7 Una excepción al 4.1.6 se podrá hacer en el caso del Presidente saliente por decisión mayoritaria de la Asamblea General. La prórroga será por un plazo más de mandato.

4.1.8 A los observadores se les permitirá asistir a las reuniones de la Junta de Gobernadores, pero sin derecho a voto. Estos observadores incluirán un representante del Secretariado del Foro Mundial del Agua siguiente y cualquier otro que decida el

Presidente. Un representante del organizador de cada uno de los tres países anfitriones de los Foros anteriores también podrán ocupar un puesto de observador en la Junta.

4.1.9 Los Delegados Juveniles son nombrados por la Junta después de un proceso abierto de candidatura y selección. Ellos no están obligados a pagar cuotas de membresía y no se les permite votar, pero pueden participar plenamente, en calidad de observadores, en las reuniones. No más de 3 Delegados Juveniles serán nombrados, tras un proceso de candidatura abierto. Las organizaciones a las que pertenecen deben ser internacionales juvenil y abordar asuntos del agua. Los delegados deben tener entre 18 a 35 y su designación es válida por un mandato.

4.2 Responsabilidades de la Junta

Las responsabilidades del Consejo serán:

- a. Garantizar la correcta implementación de las decisiones de la Asamblea General;
- b. Nombrar a los miembros del Buró que figuran en los artículos 15 y 16 de la Constitución;
- c. Adoptar las modificaciones a los Estatutos para su implementación inmediata, sujeto a la ratificación definitiva por la Asamblea General;
- d. Adoptar o rechazar las solicitudes de membresía;
- e. Adoptar los documentos sobre estrategia y política que mejoren la gestión, eficiencia, reputación o posición del Consejo, dentro de las directrices generales establecidas por la Asamblea General;
- f. Adoptar el programa anual de trabajo del Consejo basado en el programa de trabajo trienal aprobado por la Asamblea General;
- g. Aprobar el informe del Director Ejecutivo sobre las actividades del Consejo durante el período anterior;
- h. Aprobar las cuentas de ingresos y gastos y los registros del balance al final de cada ejercicio financiero;
- i. Aprobar el presupuesto para el siguiente ejercicio financiero, según lo propuesto por el Tesorero;
- j. Aprobar las cuotas de membresía para el siguiente año;
- k. Desempeñar las demás funciones que se le atribuyan en la Asamblea General.

4.3 Reuniones de la Junta

4.3.1 De conformidad con el Artículo 13 de la Constitución, el Consejo deberá reunirse por lo menos una vez al año. Normalmente se reunirá dos veces al año. El Presidente y el Buró convocará, a través del Director Ejecutivo, las reuniones de la Junta siempre que lo estimen necesario y deberá hacerlo cuando lo solicite una mayoría de los Miembros de la Junta. La notificación de las reuniones del Consejo y el proyecto de agenda se enviarán por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la reunión.

4.3.2 Las agendas para las reuniones de la Junta se establecerán por el Presidente, y se comunicarán a los Gobernadores por el Director Ejecutivo. El Presidente considerará cualquier sugerencia de modificación a la agenda, y podrá elegir incorporarla en consecuencia. En caso de surgir cualquier desacuerdo sobre la agenda, deberá ser sometido a votación al inicio de la reunión de la Junta de Gobernadores.

4.3.3 El proyecto de acta de las reuniones de la Junta será preparado por el Director Ejecutivo o su representante y enviado a los miembros de la Junta de Gobernadores tan pronto como sea posible después de la reunión. Cualquier objeción a las actas se remitirán a la Junta para su confirmación. El acta se adoptará formalmente en la siguiente reunión de la Junta de Gobernadores.

4.4 Votaciones en las reuniones de la Junta

4.4.1 El quórum para la reunión del Consejo estará integrado por una mayoría de los Gobernadores que estén al corriente en el pago de sus cuotas correspondientes a los años anteriores, o representados por sus Alternos o apoderados.

4.4.2 El Presidente presidirá las reuniones, de acuerdo con el Artículo 16 de la Constitución.

4.4.3 Salvo que sea requerido por la ley o los estatutos, las decisiones de la Junta se harán sobre una base de no objeción, a menos que uno o varios gobernadores soliciten el voto.

4.4.4 Las votaciones serán por mayoría simple a mano alzada, a menos que sea propuesto por un

miembro de la Junta y adoptado por mayoría simple de la Junta de que el voto secreto sea procedente. Cada Gobernador tendrá derecho a un (1) voto (además de los poderes que puedan representar con un máximo de dos). En el caso de igual número de votos, el Presidente deberá emitir un voto de calidad en adición a su propio voto. La abstención no se considerará como voto.

4.4.5 Para cualquier votación secreta, el Presidente nombrará un Comité de Votación ad-hoc compuesto por tres (3) miembros del Consejo no involucrados personalmente en el asunto en discusión, para contar y registrar los votos emitidos.

4.4.6 Se podrá tomar decisiones entre las reuniones de la Junta de Gobernadores, por medio de una votación electrónica. En este caso, las decisiones se considerarán como confirmadas sujetas a la aprobación explícita de por lo menos la mitad de todas las organizaciones Gobernadores.

Estatuto 5: Elecciones a la Junta de Gobernadores

5.1 Derecho de voto y derecho a postularse como candidatos

5.1.1 Con el fin de tener derecho a postularse y tener el derecho a votar en una Asamblea General si ésta se realiza durante los primeros seis meses del año, las organizaciones miembros deberán estar al corriente en sus cuotas de membresía del año anterior y todos los años anteriores, o si la Asamblea se lleva a cabo durante el segundo semestre del año, deberán estar al día con el pago de sus cuotas para el año en curso y todos los años anteriores. Con el fin de tener derecho a postularse en las elecciones, las organizaciones miembros también deben proponer tanto un representante individual, así como el nombre de un Alternante, quien podría asumir un cargo en la Junta de Gobernadores si es elegido.

5.1.2 El plazo para el pago que permita a los miembros para postularse será la fecha límite para la presentación de candidaturas, es decir, dos meses antes de la Asamblea General. El plazo para el pago que permita a los miembros votar será el día de cualquier Asamblea General.

5.1.3 Los nuevos miembros del Consejo tendrán derecho a presentarse a las elecciones siempre que su solicitud de afiliación haya sido aprobada por la Junta al menos tres meses antes de la Asamblea General, y estén al corriente en el pago de sus cuotas en el período comprendido entre su aceptación y la fecha límite de candidaturas, es decir, dos meses antes de las elecciones. Tendrán derecho a votar siempre que su solicitud sea aprobada por la Junta al menos tres meses antes de la Asamblea General y estén al corriente en el pago de sus cuotas el día de la Asamblea General. Las organizaciones cuyas solicitudes sean aprobadas y ratificadas, pero cuyas cuotas de membresía no hayan sido aún recibidas el día de la Asamblea General, serán invitados a participar en la Asamblea, pero sin derecho a votar o ser candidatos.

5.2 Distribución de los escaños en el Consejo

Cada colegio tiene derecho a un número determinado de escaños en el Consejo, con un mínimo de cuatro y máximo de nueve. El número entre cuatro y nueve se calculará en proporción al número de Miembros Activos del Consejo dentro de ese colegio tres meses antes de la Asamblea General, una vez que el Consejo adopte la última solicitud de membresía de las organizaciones con derecho a voto y a postularse para las siguientes elecciones. En el caso que este procedimiento produzca un resultado inequívoco, la Junta de Gobernadores resolverá el asunto. A ningún colegio se le puede asignar más de cinco escaños adicionales. Si el número proporcional de escaños adicionales está por encima de cinco para cualquier colegio, se le asignará sólo cinco escaños adicionales, y los restantes se distribuirán proporcionalmente entre los otros colegios.

5.3 Identificación de los candidatos

5.3.1 Seis meses antes de la Asamblea General Ordinaria, el Director Ejecutivo informará a todos los miembros de que el procedimiento electoral ha comenzado. Los candidatos deberán llenar y firmar debidamente el formulario de candidatura proporcionado por el Secretariado.

5.3.2 Las candidaturas deben ser recibidas por el Secretariado del Consejo al menos dos meses antes de la Asamblea General.

5.3.3 La Secretaría supervisará constantemente el progreso de las candidaturas y proporcionará a los miembros la información actualizada sobre la situación. Cuatro meses antes de la Asamblea General, el Director Ejecutivo informará a los miembros de cada colegio sobre los actuales candidatos dentro de su colegio, y si es necesario, se destacarán las posibles áreas (género, geografía) en la que la pizarra pudiese estar desequilibrada, con el fin de alentar a más candidatos dentro de esas áreas.

5.3.4 Dos meses antes de la Asamblea General, en la clausura de la presentación de candidaturas, el Buró examinará y aprobará la lista de candidatos para garantizar que todos tengan derecho a participar y que el procedimiento de nominación se desarrolle según lo previsto. El Secretariado distribuirá la lista aprobada a todos los miembros del Consejo.

5.3.5 Cada colegio tiene una lista de candidatos equivalente a por lo menos el número de escaños asignado a ese colegio en la Junta, pero no más de dos veces ese número, con la excepción de los 'comodines', como se menciona en Artículo 5.3.9 .

5.3.6 No más de dos miembros de un mismo país deben ser incluidos en cualquiera de las listas de cualquier colegio, con la condición de que los representantes de las organizaciones internacionales incluidos en los colegios 1, 4 y 5 no se consideren como pertenecientes a algún país en particular.

5.3.7 Dentro de un colegio determinado, si el número de candidatos está por encima del límite superior de ese colegio, o el número de candidatos de cualquier nacionalidad fuese más de dos, los miembros serán invitados a reunirse como asambleas electorales de los colegios en el primer día de la Asamblea General, con el fin de buscar un acuerdo sobre una lista final de candidatos elegibles que proporcionen una representación adecuada y apropiada de ese colegio y un buen equilibrio entre hombres y mujeres y entre los miembros de los cinco continentes y países desarrollados y en desarrollo.

5.3.8 Los miembros del Buró tendrán la responsabilidad de presidir la apertura de estas

asambleas y supervisar las elecciones por cada bancada de su presidio. Cada asamblea debe decidir la manera en que se llevará a cabo su trabajo. Tras el acuerdo dentro del colegio en su lista de candidatos, la lista final de candidatos se entregará al Secretariado para ser publicado en una cartelera para revisión de todos los miembros del Consejo.

5.3.9 Si la asamblea de cualquier colegio vota por retirar los candidatos de la lista en contra de su voluntad, se les dará la oportunidad a los candidatos de presentarse a las elecciones como comodines al hacer tal solicitud al Secretariado del Consejo. Estos candidatos se añaden a la lista de candidatos dentro de su colegio, si es necesario se tomará el número de candidatos de ese colegio por arriba del límite superior, pero con la indicación de que no son parte de los candidatos propuestos por la asamblea de ese colegio.

5.4 Procedimiento de elección

5.4.1 Cada miembro de la Asamblea General con derecho a voto tiene un máximo de 35 votos a emitir por votación secreta dentro del límite superior del número de puestos en el Consejo disponible para cada colegio, según se define en artículo 5.2 de los Estatutos. Los miembros votantes son libres de elegir si desean o no emitir todos sus votos.

5.4.2 No más de un representante por cada país podrá ser elegido dentro de un colegio, con la condición de que los representantes de las organizaciones internacionales incluidas en Colegios 1, 4 y 5 no se consideran como pertenecientes a algún país en particular.

5.4.3 Los candidatos de un colegio que reciban el mayor número de votos son elegidos a formar parte de la Junta hasta el límite del número de escaños asignados a ese Colegio.

5.4.4 Para ser elegido, el candidato deberá recibir un número mínimo de votos equivalente al diez por ciento del número de miembros con derecho a voto en la Asamblea General. En cualquiera de los colegios en que un número insuficiente de candidatos obtengan este porcentaje dejarían el número correspondiente de escaños abiertos para la cooptación para la nueva Junta.

5.4.5 Si hubiera un número insuficiente de candidatos elegibles en cualquier colegio determinado, los puestos no electos en ese colegio también se dejarían abiertos durante la cooptación para la nueva Junta, dicha cooptación se efectuaría tan pronto como sea factible. En este caso, los criterios de cooptación son proporcionar un mejor equilibrio entre los Gobernadores dentro de ese Colegio, desde un punto geográfico, sectorial y de género.

Estatuto 6: Los miembros del Buró

6.1 Tal como figura en el Artículo 15 de la Constitución, los miembros de la Mesa son: el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, y otros tres Gobernadores. El Director Ejecutivo, con el apoyo del Secretariado del Consejo, ejercerá las funciones del Secretariado del Buró.

6.2 Las responsabilidades en conjunto de los miembros del Buró serán las siguientes:

- a. Supervisar la implementación por parte del Secretariado de las estrategias y políticas adoptadas por la Junta;
- b. Revisar las solicitudes de membresía y realizar recomendaciones a la Junta sobre las cuestiones relativas a la membresía;
- c. Nombrar al Director Ejecutivo, decidir sobre su remuneración, y supervisar su labor;
- d. Revisar los informes de los miembros del Buró y del Secretariado sobre la labor del Consejo, dando orientaciones sobre éste;
- e. Revisar y monitorear junto con el Secretariado del Foro los progresos en la organización del Foro Mundial del Agua;
- f. Vigilar la situación financiera del Consejo y asesorar en consecuencia a la Junta a través del Presidente y el Director Ejecutivo.

6.3 Las funciones y responsabilidades del Presidente serán:

- a. Supervisar la implementación de las políticas y programas del Consejo, defendiendo su Constitución y Estatutos, y el logro de sus metas y objetivos;

- b. Convocar a reuniones del Buró, la Junta y la Asamblea General en la fecha, hora y lugar apropiados para cumplir con las necesidades del Consejo, presidir y proponer agendas para estas reuniones;

- c. Para celebrar acuerdos en nombre del Consejo con el fin de lograr las misiones del mismo;
- d. Representar al Consejo.

6.4 La función y responsabilidad del Vicepresidente será la de asistir al Presidente en sus labores y representarlo cuando no esté disponible, dentro de la capacidad autorizada por el Presidente en cada caso. El Presidente podrá delegar cualquier labor en particular al Vicepresidente, durante un período de tiempo acordado. El Consejo deberá ser informado de cualquier acción delegada del Presidente al Vicepresidente, incluyendo la duración de la misma.

6.5 El Tesorero será elegido miembro de la Junta. Las funciones y responsabilidades del Tesorero serán las siguientes:

- a. Supervisar el estado y los aspectos financieros de las actividades del Consejo, teniendo en cuenta el Reglamento Financiero y Administrativo y las recomendaciones de los Auditores;
- b. Asesorar al Presidente y al Buró sobre los asuntos relacionados con la situación financiera del Consejo;
- c. Revisar y comentar sobre el informe de auditoría, el estado financiero de ingresos y gastos y las previsiones presupuestales trienales;
- d. Reportar a las reuniones de la Junta de Gobernadores el resumen de la situación financiera del Consejo.

Estatuto 7: Comités y Órganos de Trabajo

7.1 Establecimiento

La Junta de la Asamblea General podrá establecer los comités, grupos de trabajo, o cualquier otro organismo de trabajo para llevar a cabo las tareas de planificación, implementación y evaluación de los trabajos del Consejo.

7.2 Los Presidentes y Miembros de los órganos de trabajo establecidos bajo el Estatuto 7.1 serán nombrados por la Junta.

La Junta establecerá el mandato, la duración y los términos de referencia de cada órgano de trabajo propuesto antes de su establecimiento, revisando y modificándolos cuando sea necesario. Cada órgano de trabajo estará obligado a informar periódicamente a la Junta y en su caso a la Asamblea General.

7.3 Los órganos de trabajo pueden incluir a expertos ajenos al Consejo.

Estatuto 8: Sede del Consejo

8.1 La Sede del Consejo, que alberga al Secretariado del Consejo, estará situada en la ciudad de Marsella, Francia. De conformidad con el artículo 4 de la Constitución, la Sede sólo puede ser transferida fuera de Marsella, con la aprobación de la Junta y fuera de Francia por decisión de la Asamblea General, por recomendación de la Junta.

8.2 El Secretariado del Consejo se encargará de prestar apoyo administrativo adecuado a los diferentes órganos de trabajo del Consejo, y será administrado por el Director Ejecutivo.

Estatuto 9: Director Ejecutivo

9.1 Obligaciones y Responsabilidades

9.1.1 El Director Ejecutivo será el Director General del Consejo, que será nombrado por el Buró y su nominación ratificada por la Junta. El Buró reevaluará su misión cada tres años.

9.1.2 El Director Ejecutivo informará directamente al Presidente, que labora bajo su autoridad y recibe instrucciones únicamente desde o través de él o ella.

9.1.3 El Director Ejecutivo será responsable ante el Consejo de la implementación efectiva de las estrategias y políticas del Consejo y la coordinación de la formulación y ejecución de programas.

9.1.4 El Director Ejecutivo ejercerá conjuntamente con el Tesorero, la responsabilidad de la

administración, gestión financiera y contabilidad del Consejo y establecerá las modalidades de los procedimientos y políticas de gestión financiera de conformidad con las leyes y los requisitos del país anfitrión o los organismos de financiación.

9.1.5 El Director Ejecutivo es responsable de la contratación y gestión del personal del Secretariado de conformidad con las leyes del país anfitrión, el presupuesto disponible y la Carta Social para el Personal, aprobado por la Junta. El personal será seleccionado sobre la más amplia base geográfica posible, y no habrá discriminación por motivos de raza, credo, sexo o afiliación política.

9.2 Presencia en las Reuniones

El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones de la Asamblea General, la Junta, el Buró y de cualquier comisión, grupo de tareas, grupo de trabajo o comité. El Director Ejecutivo tendrá derecho a hablar en cualquiera de tales reuniones, pero sin derecho a voto. Él o ella, o su representante, también se encargará de las funciones del Secretariado de estos órganos de trabajo.

9.3 Reportes

9.3.1 El Director Ejecutivo presentará en cada reunión de la Junta un informe sobre las actividades del Consejo desde la reunión anterior.

9.3.2 El Director Ejecutivo presentará en cada Asamblea General Ordinaria para su aprobación un programa entre períodos de sesiones, junto con los estimados de ingresos y egresos para el próximo trienio.

9.3.3 El Director Ejecutivo estará facultado para aceptar subvenciones, donaciones y otros pagos en nombre del Consejo sujetos a la Constitución, los Estatutos y cualquier instrucción dada por la Junta.

9.3.4 El Director Ejecutivo presentará en cada Asamblea General un informe consolidado sobre la contabilidad del Consejo para el trienio junto con los informes de auditoría correspondientes a los ejercicios pertinentes.

9.4 Vacante de Director Ejecutivo

En caso de vacancia temporal del Director Ejecutivo, el Presidente tiene derecho, con la ratificación del Buró, para designar a un sustituto interino con poderes y deberes específicos, para administrar los asuntos del Consejo hasta que un nuevo Director Ejecutivo sea nombrado.

Estatuto 10: Foro Mundial del Agua

10.1 En colaboración con el país anfitrión, el Consejo organiza un Foro Mundial del Agua, por lo menos cada cuatro años. El Foro Mundial del Agua será un evento de multi-actores para presentar la misión, la visión y los logros de la comunidad hídrica. Los objetivos principales del Foro Mundial del Agua son:

- a. Elevar la importancia del agua en la agenda política;
- b. Crear conciencia entre los de los tomadores de decisiones, profesionales del agua y otros, medios de comunicación y el público en general sobre temas hídricos mundiales de especial preocupación;
- c. Apoyar la profundización de las discusiones hacia la solución de los problemas hídricos internacionales;
- d. Proporcionar una plataforma para intercambiar opiniones, información y conocimientos sobre temas de actualidad e información relacionados con el agua global;
- e. Dar a conocer el estado de los conocimientos más avanzados sobre la evaluación del agua global, los retos y las posibles soluciones;
- f. Generar el compromiso político para la mejora de la gestión hídrica.

10.2 El Foro Mundial del Agua tendrá como objetivo reunir en la medida de lo posible a todos los actores de diversos orígenes geográficos y sectoriales para un debate abierto.

10.3 El país sede de cada Foro Mundial del Agua es seleccionado por un votación de la Junta.

Estatuto 11: Premios del Agua

Toda propuesta para la creación de premios del agua para ser (co-)patrocinada o (co-)organizada

por el Consejo será aprobada por la Junta de Gobernadores. Las normas se establecerán conjuntamente con el Secretariado del Consejo.

Estatuto 12: Finanzas

12.1 Gestión de las finanzas

Las finanzas del Consejo serán administradas conjuntamente por el Director Ejecutivo, bajo la supervisión del Presidente, el Buró y el Tesorero.

12.2 Auditores

12.2.1 La contabilidad del Consejo será examinada anualmente por un Auditor designado por la Asamblea General, por recomendación de la Junta. El Auditor presentará un informe por escrito al Consejo una vez al año. La Junta examinará debidamente el informe de auditoría y, en su caso, formulará recomendaciones a los Miembros del Consejo.

12.2.2 El Auditor ejercerá su cargo por un período de seis años. Si resultase estar vacante este cargo durante un mandato, la Junta de Gobierno nombrará a un Auditor sustituto que comenzará sus funciones con efecto inmediato, sujeto a ratificación en la siguiente reunión de la Asamblea General. El Auditor no podrá ser Gobernador o miembro del personal del Consejo.

12.3 Año Fiscal y Contabilidad

La Sede y el Director Ejecutivo mantendrán registros contables adecuados con respecto a todas las transacciones financieras y de otro tipo, y los registros de todas las sumas de dinero recibidas y desembolsadas por el mismo y los asuntos respecto de los cuales se lleven a cabo dichas transacciones, así como las ventas y compras efectuadas, los activos y pasivos y todas las transacciones que afectan su situación financiera. Los registros contables se mantendrán en la sede del Consejo.

12.4 Contratos, cheques, etc.

12.4.1 Todos los contratos, convenios, escrituras, compromisos y demás instrumentos, entregados o emitidos por el Consejo serán firmados por

el Presidente o por el Director Ejecutivo o el Tesorero, si son delegados por el Presidente. Dicha delegación puede ser general o limitada a propósitos específicos.

Salvo alguna excepción, como se indica en estos Estatutos, ningún otro Gobernador o miembro del personal del Consejo tendrá poder o autoridad para comprometer al Consejo por cualquier contrato o compromiso o crédito.

12.4.2 Los fondos del Consejo serán depositados por el Director Ejecutivo en el haber del Consejo en bancos u otras instituciones financieras

Estatuto 13: Idiomas Legales y de Trabajo

El francés es el idioma de los documentos legales del Consejo traducidos al Inglés, lo que facilita su distribución y comprensión, o cuando se trate de un requisito legal para hacerlo. El Inglés es el idioma para los documentos de trabajo del Consejo, que se traducen al francés cuando sea posible y cuando se considere conveniente para facilitar la labor del Consejo. En caso de litigio, la versión francesa tiene prioridad.

Estatuto 14: Comunicación

14.1 El Consejo tendrá un logotipo e identidad visual

14.2 El Secretariado del Consejo asumirá la responsabilidad exclusiva de la implementación de la estrategia de comunicación del Consejo, así como las diversas herramientas de comunicación utilizadas con el fin de alcanzar los objetivos y fomentar la causa del Consejo. El Secretariado mantendrá una página web que proveerá información a los miembros del Consejo, la comunidad agua en su conjunto y el público en general.

14.3 El Secretariado del Consejo producirá publicaciones, actas, informes y revistas con carácter de únicas, con el fin de centrar la atención en los problemas clave del agua. Se podrán vender

estas publicaciones con el fin de cubrir los gastos de publicación.

14.4 Cualquier miembro en representación del Consejo Mundial del Agua, en cualquier caso deberá consultar al Presidente o Director Ejecutivo para orientación previa a la reunión.

Estatuto 15: Modificaciones

15.1 De conformidad con el artículo 23 de la Constitución, la Junta podrá aprobar cualquier modificación a estos Estatutos, los cuales pueden ser implementados de manera inmediata, con sujeción a la ratificación la Asamblea General.

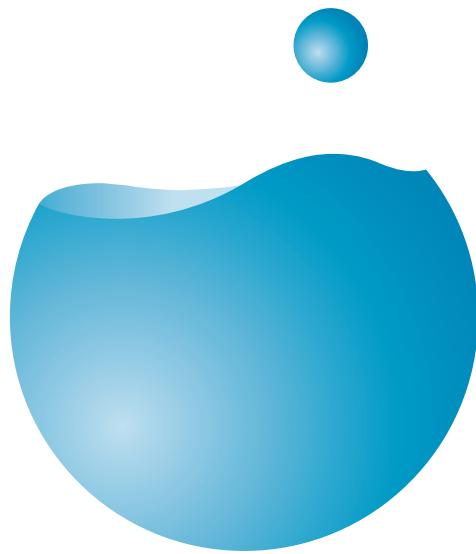
15.2 En estos casos, si las funciones de los distintos órganos existentes de trabajo del Consejo se ven afectados, o nuevos órganos de trabajo son creados, los nuevos órganos de trabajo llevarán a cabo sus funciones de conformidad con las disposiciones modificadas durante el período de transición hasta la ratificación final por la próxima Asamblea General.

Estatuto 16: Documentos de trabajo

16.1 Todos los documentos de trabajo o de políticas, una vez adoptados por la Junta, podrán implementarse de inmediato.

16.2 El Secretariado del Consejo mantendrá un 'Depósito de Documentos de Trabajo', que incluirá copias de todos los documentos de trabajo aprobados por la Asamblea General, la Junta o el Buró del Consejo, que estén en vigor.

Aprobada por la Junta de Gobernadores en agosto de 2009 y por la Asamblea General en octubre de 2009. Ratificada por la Asamblea General en noviembre de 2012.



WORLD WATER COUNCIL

WORLD WATER COUNCIL - CONSEIL MONDIAL DE L'EAU - CONSEJO MUNDIAL DEL AGUA

Espace Gaymard - 2-4 Place d'Arvieux - 13002 Marseille - France

Tel: +33 4 91 99 41 00 - Fax: +33 4 91 99 41 01

wwc@worldwatercouncil.org

www.worldwatercouncil.org